CONTRATO DE INTERVENTORIA N° IDPC-INT-430-2019

CONTRATISTA:	**RENE GOMEZ LAVERDE**
C.C.	19.396.948
ORDENADORA DEL GASTO (E):	**ANA MILENA VALLEJO MEJIA** – Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio (E).
FACULTAD PARA CONTRATAR:	Resolución N° 042 de 22 de enero de 2019
SUPERVISIÓN:	**GIOVANNA A. BARON CASTRO** Profesional Especializado Grado 222 Código 02
OBJETO:	*"(Cód. 462). REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES: EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE MERCADO DISTRITAL LA CONCORDIA Y LA CONEXIÓN VERTICAL CON LA GALERÍA DE ARTE SANTA FE, UBICADAS EN LA CARRERA 1A # 14 - 42 (ANTIGUA) / CALLE 12C # 1 - 40 (NUEVA), EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C"*
VALOR INICIAL:	$ 365.672.187
ADICIÓN:	$ 54.612.880
VALOR FINAL CON ADICIONES:	$ 420.285.067
PLAZO INICIAL:	5 MESES
FECHA DE INICIO CONTRATO:	12 DE AGOSTO DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN:	11 DE ENERO DE 2020
SUSPENSIÓN 1:	11 DE DICIEMBRE DE 2019
REINICIO 1:	19 DE DICIEMBRE DE 2019
SUSPENSIÓN 2:	08 DE ENERO DE 2020
REINICIO 2 INICIAL:	23 DE ENERO DE 2020
PRORROGA 1 DE SUSPENSIÓN 2:	HASTA EL 05 DE FEBRERO DEL 2020
PRORROGA 2 DE SUSPENSIÓN 2:	HASTA EL 18 DE MARZO DEL 2020

REINICIO 2 FINAL:	18 DE MARZO DE 2020
PRORROGA:	20 DÍAS
SUSPENSIÓN 3:	26 DE MARZO DE 2020
REICINIO 3:	16 DE ABRIL DE 2020
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	07 DE MAYO DE 2020

1) Que a través de los memorandos con radicados 20203070019043 y 20203000019123 del 25 de marzo de 2020, la Ordenadora del Gasto (E) y la supervisora del contrato **IDPC-INT-430-2019**, solicitaron a la Oficina Asesora Jurídica la suspensión del Contrato de Interventoría **N° IDPC-INT-430-2019** a partir del 26 de marzo de 2020 y hasta el 16 de abril de 2020, teniendo en cuenta que: "*6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se declara el estado de emergencia sanitaria. 7. Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 estará en cabeza del presidente de la República. De igual manera se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicaran de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos y órdenes del presidente de la república. 3 Que al diecisiete (17) de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban setenta y cinco (75) casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: ciento dos (102) personas contagiadas al diez y ocho (18) de marzo de 2020; ciento ocho (108) personas contagiadas al día diez y nueve (19) de marzo de 2020; ciento cuarenta y cinco (145) personas contagiadas al día veinte (20) de marzo de 2020, ciento noventa (196) personas contagiadas al día veintiuno (21) de marzo, doscientas treinta y cinco (235) personas contagiadas al dia ventidos (22) de marzo de 2020, trescientos seis (306) personas contagiadas al día ventitres (23) de marzo de 2020, y la lamentable muerte de tres (3) personas. 8. Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la salud. 9. 10. Que de conformidad con el Decreto No. 457 del veintidós (22) de marzo de 2020, el Gobierno Nacional por medio del Ministerio del Interior, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto en mención. 11. Que de conformidad con el Decreto No. 457 del veintidós (22) de marzo del 2020, se estableció como excepciones del aislamiento preventivo obligatorio, las siguientes: "(…) 18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no puedan suspenderse. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de*

avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural". Así las cosas, las actividades bajo observaciones resultado del recibo de las obras de ejecución del contrato de obra No. IDPC-OB-426-2019, para la EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE MERCADO DISTRITAL LA CONCORDIA Y LA CONEXIÓN VERTICAL CON LA GALERÍA DE ARTE SANTA FE, UBICADAS EN LA CARRERA 1A # 14 - 42 (ANTIGUA) / CALLE 12C # 1 - 40 (NUEVA), EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., que a la fecha se encuentran pendientes por recibir por parte del Instituto Distrital de Patrimonio- IDPC, de conformidad con el Acta de Terminación de Obra celebrada el día dieciocho (18) de marzo de 2020, no se encuentran catalogadas o clasificadas dentro de la excepción planteada teniendo en cuenta la manifestación de la interventoría, y atendiendo que debe primar el interés general sobre el particular y la protección de los contratistas. 12. Siendo así; ante la orden de aislamiento preventivo obligatorio del Gobierno Nacional, y en virtud que las actividades bajo observación y pendientes por recibir objeto de la interventoría son necesarias y requisito para celebrar el Acta de Recibo final programada para el día veinticinco (25) de marzo de 2020, se debe aplazar, una vez el periodo de la contingencia bajo Decreto No. 457 del veintidós (22) de marzo de 2020 sea superada; el contrato de interventoría No. IDPC-INT-430-2019 deberá suspenderse, toda vez que las actividades bajo objeto de vigilancia y control no pueden surtirse, y al contrario la entidad como contratante y supervisor de este contrato debe velar por la protección del derecho de la salud de cada uno de los integrantes de los contratos a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC. 13. Que mediante oficio No. INTER-CONCORDIA 173-2019, enviada mediante correo electrónico del día veinticuatro (24) de marzo de 2020, la interventoría solicita a esta supervisión, la suspensión de su contrato de Interventoría No. IDPC-INT-430-2019, en razón a la medida de aislamiento tomada por el presidente de la república (Decreto 457 del 2020) y a los cuidados necesarios que se deben tomar para evitar la propagación del coronavirus COVID-19, de la siguiente manera: (…) "En cumplimiento de nuestras funciones como Interventores del CONTRATO DE OBRA 426 -2019, cuyo objeto es EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE MERCADO DISTRITAL LA CONCORDIA Y LA CONEXIÓN VERTICAL CON LA GALERÍA DE ARTE SANTA FE, UBICADAS EN LA CARRERA 1ª # 14 – 42 (ANTIGUA) / CALLE 12C # 1 – 40 (NUEVA), EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", la presente tiene como fin solicitar suspensión del CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° IDPC-INT-430-2019; el cual finaliza el próximo 17 de abril de 2020, teniendo el cuenta que el pasado 18 de marzo de 2020, el contrato de obra No. IDPC-OB-426-2019 objeto de supervisión de mi contrato, finalizo la ejecución de las actividades contractuales y que, mediante acta de terminación con observaciones para su ajuste, se acordó realizar el recibo de estas el próximo miércoles 25 de marzo del presente. Que de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Presidente Iván Duque Márquez que establece "el aislamiento preventivo obligatorio o cuarentena de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia durante los 19 días, para enfrentar la pandemia del COVID-19"; y bajo solicitud del contratista de obra se solicitó aplazar hasta que sea superada la emergencia, la reunión en el sitio de obras para la entrega de las observaciones citadas en el acta; por tanto, esta Interventoría ve viable aplazar el citado recibo de las observaciones del contrato de obra por un periodo de 21 días teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y en consecuencia para efectuar este recibo dentro de los términos del plazo contractual de esta Interventoría, se ve la necesidad de suspender el contrato del asunto, para cumplir con las obligaciones enmarcadas en el mismo; y de acuerdo a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 440 DE 2020 habida cuenta que las obras a recibir no tienen riesgo estructural ante la edificación o vecinos, estas actividades no se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones de dicho decreto además hay que citar que la custodia del edificio a la fecha ya está a cargo del propietario a quien se le hizo entrega de las llaves mediante el acta adjunta del 25 de febrero

de los corrientes." (...). Así las cosas, y ante la emergencia sanitaria a nivel nacional, la Supervisión considera viable la suspensión del contrato de interventoría No. IDPC-430-2019, hasta el día dieciséis (16) de abril de 2020, con el fin de acatar los lineamientos del Gobierno Nacional y cumplir con lo contenido en la Constitución Política de Colombia". **2).** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría del IDPC, el ordenador del gasto (E) considera que "*Luego de las anteriores razones, y atendiendo lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo No. 7 del Acuerdo 01 del 2019 y en concordancia con el contenido del contrato, se solicita el trámite de la suspensión del Contrato No. IDPC-INT-430-2019, por el plazo del 26 de marzo del 2020 hasta el 16 de abril del 2020".* **3)** Que la presente suspensión es viable de conformidad con la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** del contrato de Interventoría N° **IDPC-INT-430-2019**. **4)** Que teniendo en cuenta lo expresado por el Consejo de Estado en sentencia del magistrado Enrique Gil Botero No. 16431 de 2010 a través de la cual se expresó: " *(...)En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición."* **5)** En consecuencia las partes intervinientes en el presente acto convienen lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA - SUSPENSIÓN:** Suspender la ejecución del Contrato de Interventoría N° **IDPC-INT-430-2019**, desde el 26 de marzo de 2020 y hasta el 16 de abril de 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA –REINICIO:** El contrato de Interventoría N° **IDPC-INT-430-2019**, reiniciará su ejecución el día 16 de abril de 2020, para lo cual se suscribirá acta de reinicio por las partes en esta fecha. **CLÁUSULA TERCERA– VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Interventoría N° **IDPC-INT-430-2019**, no modificadas por el presente acuerdo. **CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se considera perfeccionado con la suscripción por las partes. **CLÁUSULA QUINTA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá modificar las Garantías de cumplimiento del contrato en los términos y vigencias indicadas, cargarla y enviarla a través de la plataforma transaccional SECOP II y radicarla en la oficina jurídica para su respectiva aprobación. **CLÁUSULA SEXTA – PUBLICACIÓN:** El presente documento se publicará por obligación legal en el SECOP II.

Como constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de marzo de 2020.

RENE GOMEZ LAVERDE
Contratista

Ana Milena Vallejo

ANA MILENA VALLEJO MEJIA
Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio(E).
Ordenadora del Gasto

Proyecto: Yuly Alejandra Morales - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Gladys Sierra Linares – Jefe Oficina Asesora Jurídica.